



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0455/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0455/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Se solicita a cada concejal explicar su voto sobre la comparecencia del titular de Protección Civil por el incendio del 11 de diciembre de 2024.

Porque la entrega de información no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Concejo, incendio deportivo, pronunciamiento, sesión, vínculo electrónico.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0455/2025

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0455/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0455/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074025000153.
2. El once de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0540/2025 y ABJ/CBJ.ST/049/2025, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. En la misma fecha, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“No se entregó la información solicitada a las y los Concejales de la Alcaldía Benito Juárez. Solo se incluyó un video de la sesión referida en la que solo levantan la mano para votar pero no hay explicación ni respuesta por lo que se pidió que la ampliaran.” (sic)

4. El catorce de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado, remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios ABJ/JG/DUTRC/039/2025, ABJ/JG/DUTRC/038/2025 y sus anexos, través del cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El siete de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el once de febrero, por lo que, al haber sido presentado el medio de impugnación en la misma fecha, **es claro que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito una respuesta y explicación de cada miembro del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez sobre su voto, a favor o en contra, realizada en la pasada sesión del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez referente a la comparecencia ante el mismo Concejo de la persona responsable del Área de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez para que explicara y diera mas informacion sobre el incendio ocurrido el pasado día 11 de diciembre del año 2024 en el que fallecieron varios trabajadores de la misma dependencia.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través del Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía, en los siguientes términos:

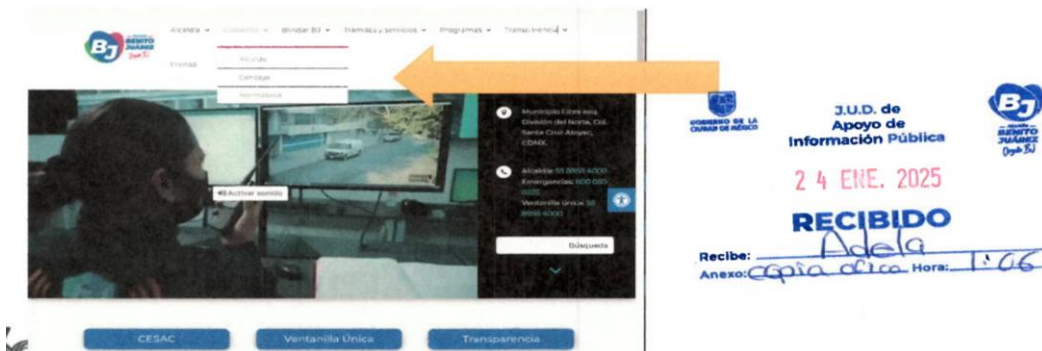
³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En atención a su similar con número DUTyRC/SDPyT/JUDAIP/0179/2025, en el cual requiere información para atender la solicitud de transparencia con folio 092074025000153, que a la letra dice:

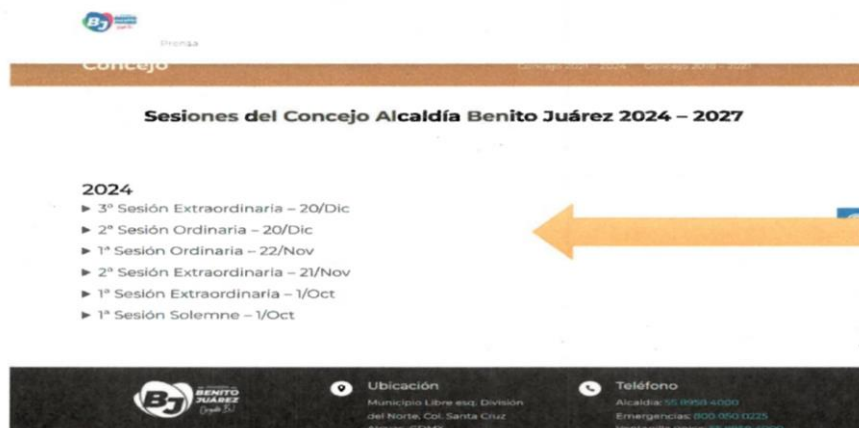
"Solicito una respuesta y explicación de cada miembro del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez sobre su voto, a favor o en contra, realizada en la pasada sesión del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez referente a la comparecencia ante el mismo Concejo de la persona responsable del Área de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez para que explicara y diera mas información sobre el incendio ocurrido en el pasado 11 de diciembre del año 2024 en el que fallecieron varios trabajadores de la misma dependencia "(sic)

Me permito comunicarle que la información que se solicita es pública y puede consultarse en la siguiente liga:

Entra a la página <https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/> , en la pestaña denominada **GOBIERNO**, dar click en **CONCEJO**



Después en la parte inferior encontrará las sesiones del concejo y en la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo encontrará la versión videograda de dicha sesión para consultar la explicación de cada miembro del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez sobre su voto, a favor o en contra, referente a la comparecencia ante el Concejo de la persona responsable del Área de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez para explicar y dar más información sobre el incendio ocurrido el 11 de diciembre del año 2024 en el que fallecieron varios trabajadores de la misma dependencia.





Con ello se cumple con lo establecido en los artículos 113, 114, 116, 121, 122, 123, 124, 143, 145, 146 y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO**


LIC. ALEJANDRO BARRERA MILLÁN

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que la información no corresponde con lo solicitado.

SEXTO. Estudio de los agravios. Precisado lo anterior, se trae a la vista lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

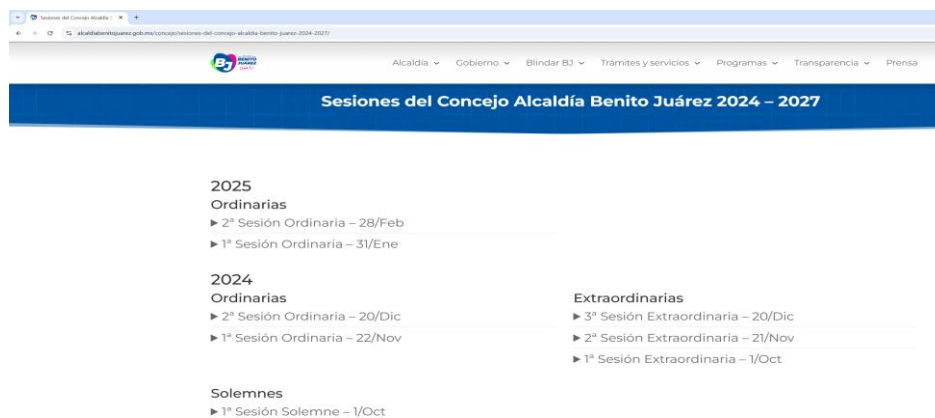
De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el

artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, cabe recordar que en la solicitud se requirió conocer la respuesta y una explicación por la cual, cada miembro del Concejo de la Alcaldía votó a favor o en contra, en relación con la solicitud de comparecencia de la persona responsable del Área de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez para que rindiera un informe sobre el incendio ocurrido el pasado día 11 de diciembre del año 2024 en el que fallecieron varias personas trabajadoras de la misma dependencia. En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó el vínculo electrónico en donde se puede visualizar la sesión del Concejo de la Alcaldía en la que se llevo a cabo la discusión y aprobación de interés de la parte recurrente.

En este contexto, esta Ponencia realizó la revisión al vinculo electrónico proporcionado, localizándose lo siguiente:



Sesiones del Concejo Alcaldía Benito Juárez 2024 - 2027

2025
Ordinarias
▶ 2ª Sesión Ordinaria - 28/Feb
▶ 1ª Sesión Ordinaria - 31/Ene

2024
Ordinarias
▶ 2ª Sesión Ordinaria - 20/Dic
▶ 1ª Sesión Ordinaria - 22/Nov

Extraordinarias
▶ 3ª Sesión Extraordinaria - 20/Dic
▶ 2ª Sesión Extraordinaria - 21/Nov
▶ 1ª Sesión Extraordinaria - 1/Oct

Solemnes
▶ 1ª Sesión Solemne - 1/Oct

Secciones del Concejo Alcaldía Benito Juárez 2024 - 2027

2025

Ordinarias

- ▶ 2ª Sesión Ordinaria – 28/Feb
- ▶ 1ª Sesión Ordinaria – 31/Ene

2024

Ordinarias

- ▼ 2ª Sesión Ordinaria – 20/Dic
- ▶ 1ª Sesión Ordinaria – 22/Nov

Solemnes

- ▶ 1ª Sesión Solemne – 1/Oct

Extraordinarias

- ▶ 3ª Sesión Extraordinaria – 20/Dic
- ▶ 2ª Sesión Extraordinaria – 21/Nov
- ▶ 1ª Sesión Extraordinaria – 1/Oct

Convocatoria

Lista de Asistencia

Acta



Asimismo, se realizó la consulta al video de la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo, así como a la versión estenográfica de la citada sesión, desprendiéndose lo siguiente, sobre el tema de interés de la parte recurrente:

YouTube

Buscar



Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía 2024-2027

Alcaldía de Benito Juárez

139 vistas · Transmitedo hace 2 meses

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
OBJ-002-2024

ACTA DE LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

Siendo doce horas, con siete minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la sala adjunta al Balcón Bicentenario ubicada en el Mezzanine del edificio principal de la Alcaldía de Benito Juárez, en Avenida Municipio Libre esquina con Avenida División del Norte, Colonia Santa Cruz Atoyac, se reunieron para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria, las y los ciudadanos concejales: **Paula Bueno Nava, Cesar Cruz Pérez, Alfonso Flores Durón y Enciso, Samara Melina Martínez Espejo, Edgar Emilio Pereyra Ramírez, Maribel Ramírez Zúñiga, Sofía María Vélez Reynoso, Carla Esperanza Castillo Camarillo, Brenda Meritxell García Romero, Odet Mariana Rivera Pineda, Mauricio Yoav Rosas Reyes y Hugo Torres Zumaya; y el Presidente del Concejo, el Titular de la Alcaldía de Benito Juárez El C. Luis Alberto Mendoza Acevedo,** bajo la siguiente: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia de las y los Concejales -----
- II. Declaración de Quórum legal -----
- III. Aprobación del Orden Del Día -----
- IV. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la Sesión anterior. -----
- V. Presentación de asuntos turnados al Concejo para su discusión y, en su caso, aprobación.
 - Acuerdo que contiene la propuesta de modificación, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interior del Concejo. -----
- VI. Asuntos Generales. -----
- VII. Clausura de la sesión. -----

Antes de iniciar la sesión el Presidente del Concejo, Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo, pidió a los asistentes guardar un minuto de silencio por los compañeros que fallecieron en el incendio ocurrido el 11 de diciembre del presente año: Alejandro Monroy Cruz, Luis Gutiérrez Hernández, Francisco Chávez Álvarez y Juan Zarza Pérez. -----

Acto seguido, se procedió a desahogar los anteriores puntos en el orden que se establece a continuación: -----

---PRIMERO. El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán informó que derivado del registro de firmas de las y los concejales, se encontraron presentes 12 concejales y el Presidente del Concejo, Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo. -----

--SEGUNDO. Por lo anterior se declaró el Quórum legal para desarrollar los trabajos correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez. -----

--TERCERO. Aprobación del Orden del Día. El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán, informó que el Orden del Día fue distribuido en la convocatoria de la sesión y preguntó a las y los concejales si existe algún punto que discutir, al no haber puntos que discutir se procedió a la votación. En votación económica y por unanimidad se aprobó el Orden del Día. -----

--CUARTO: Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. El acta de la sesión anterior fue distribuida en la convocatoria de la sesión, por correo electrónico y puesta en Estrados, -----

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
OBJ-002-2024

el Secretario Técnico preguntó al pleno del Concejo si existe algún punto que discutir; al no haber puntos que discutir se procedió a la votación para aprobar el acta de la sesión anterior. En votación económica y por unanimidad se aprobó el acta de la sesión anterior.

--QUINTO. En los asuntos turnados para el Concejo. El Presidente del Concejo, Licenciado Luis Mendoza Acevedo, informó al pleno que con fecha 16 del mes de diciembre del 2024 y con número de oficio: ABJ/CBJ/25/2024, la Secretaría Técnica recibió la propuesta de modificación al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez, de la Concejala Sofía María Vélez Reynoso; la Secretaría Técnica, con fecha 18 del mes de diciembre del 2024 remitió a los integrantes del Concejo la propuesta de Dictamen por el que se modifican los 3, 5, 12, 24, 25, 32, 34, 39, 42, 44, 47, 48, 55, 71; adición fracción II Bis del artículo 7 y adición fracción II Bis del artículo 16; creación del artículo 16 Bis; derogación de la fracción I Bis del artículo 16 y fracción IV y V del artículo 21 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez a las y los integrantes del Concejo de la Alcaldía, a fin de contar con sus observaciones y comentarios previo a la celebración de la sesión correspondiente a su deliberación.

El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán abrió la ronda de discusión en la cual intervino el Concejal Alfonso Flores Durón y Enciso, quien celebró la rectificación que se hizo al Reglamento Interior.

En su intervención la Concejala Sofía María Vélez Reynoso, celebró la rectificación de las modificaciones que se habían aprobado en la sesión anterior y la eliminación de la figura de la suplencia de la presidencia, además dijo que se puede innovar con la nueva figura del Secretario Auxiliar que es rotativa y le solicitó al Presidente del Concejo Licenciado Luis Mendoza Acevedo que la designación sea igualitaria y sin distinciones.

El Concejal Mauricio Yoav Rosas Reyes, mencionó las modificaciones generan una eficiencia operativa y una participación incluyente.

El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán preguntó al pleno si el asunto estaba suficientemente discutido, por unanimidad se consideró suficientemente discutido.

El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán, procedió a la votación nominal para aprobación de las reformas al Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez:

PAULA BUENO NAVA	A FAVOR
CARLA ESPERANZA CASTILLO CAMARILLO	A FAVOR
CESAR CRUZ PÉREZ	A FAVOR
ALFONSO FLORES DURÓN Y ENCISO	A FAVOR
BRENDA MERITXELL GARCÍA ROMERO	A FAVOR
SAMARA MELINA MARTÍNEZ ESPEJO	A FAVOR
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	A FAVOR
MARIBEL RAMÍREZ ZÚÑIGA	A FAVOR
ODET MARIANA RIVERA PINEDA	A FAVOR
MAURICIO YOAV ROSAS REYES	A FAVOR
HUGO TORRES ZUMAYA	A FAVOR
SOFÍA MARÍA VÉLEZ REYNOSO	A FAVOR
LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	A FAVOR

El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán, informó que existieron 13 votos a favor, cero en contra cero abstenciones.

El Presidente del Concejo indicó que se aprobaron por mayoría calificada las modificaciones a los artículos 3, 5, 12, 24, 25, 32, 34, 39, 42, 44, 47, 48, 55, 71; adición fracción II Bis del artículo 7 y adición fracción II Bis del artículo 16; creación del artículo 16 Bis; derogación de la fracción I Bis del

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
OBJ-002-2024

artículo 16 y fracción IV y V del artículo 21 del Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Benito Juárez-----

---SEXTO. Asuntos Generales, el Secretario Técnico Licenciado Alejandro Barrera Millán informó que la Concejala Maribel Ramírez Zúñiga presentó, el 17 de diciembre del presente año, en tiempo y forma, el oficio C-BJ/MRZ/071/2024 para ser incluido, como asunto general, en esta sesión y que consiste en la solicitud de comparecencia del Ingeniero Federico Rosales Villanueva Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, de urgente y obvia resolución, con el fin de informar en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo, sobre el incendio ocurrido en el estacionamiento de funcionarios, anexo a la Alcaldía el 11 de diciembre del presente año. -----

Además solicita la inclusión del tema de la Evaluación de Programa Interno de Protección Civil y planes básico de auxilio ante desastres vigentes de la Alcaldía Benito Juárez y, en su caso, los anteproyectos de actualización para el período 2024-2027 con el fin de coadyuvar en su aplicación. -----

El Secretario Técnico concedió la palabra a la Concejala Maribel Ramírez Zúñiga quién manifestó que la solicitud de comparecencia del Ingeniero Federico Rosales Villanueva Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, no es para cuestionar acerca de las investigaciones sino para revisar que tanto se cumplen las normas oficiales para determinar las acciones a posteriori que se tendrán que instrumentar, ya que se desconocen si se cumplía con la normatividad en los talleres. -----

El Presidente del Concejo Licenciado Luis Mendoza Acevedo informó al pleno que con fundamento en el artículo 76 del Reglamento Interior del Concejo, que cuando se requiera convocar a al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Concejo. Asimismo indicó que, en caso de que el pleno apruebe la solicitud, el funcionario que asistirá será el C. Bernardo Lartigue Contreras, Jefe de Gabinete del Alcalde y superior Jerárquico del Ingeniero Federico Rosales Villanueva Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. -----

El Secretario Técnico Licenciado Alejandro Barrera Millán sometió a votación económica del pleno la solicitud de la Concejala Maribel Ramírez Zúñiga, para que el asunto se trate como de urgente y obvia resolución. Por unanimidad del pleno el asunto se consideró como de urgente y obvia resolución -----

El Secretario Técnico Licenciado Alejandro Barrera Millán abrió la ronda de discusión de la solicitud de la Concejala Maribel Ramírez Zúñiga, para que en la próxima sesión ordinaria del Concejo se cite al C. Bernardo Lartigue Contreras, Jefe de Gabinete del Alcalde para que informe sobre el incendio ocurrido en el estacionamiento de funcionarios, anexo a la Alcaldía del 11 de diciembre del presente año. -----

En su intervención el Concejal Hugo Torres Zumaya manifestó que la ciudadanía lo que solicita es transparencia, agregó que muchas oficinas, incluyendo las de los Concejales no cumplen con los extintores y con la señalética, y reiteró su solicitud a que comparezca el funcionario. -----

El Concejal Edgar Emilio Pereyra Ramírez externo su solidaridad con los trabajadores que perdieron la vida en el incendio y pidió esperar a que las investigaciones terminen para después llamar al funcionario, en la segunda petición, la Evaluación de los Programas de Protección Civil pidió que se turne a la Comisión de Régimen Mixto de la Alcaldía. -----

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
OBJ-002-2024

La Concejala Carla Esperanza Castillo Camarillo, suscribió la petición de esperar a que terminen las investigaciones para llamar citar al funcionario, ya que se lo deben a la ciudadanía. -----
El Secretario Técnico, Licenciado Alejandro Barrera Millán, procedió a la votación nominal para determinar si se llamará a comparecer al funcionario:

PAULA BUENO NAVA	EN CONTRA
CARLA ESPERANZA CASTILLO CAMARILLO	EN CONTRA
CESAR CRUZ PÉREZ	EN CONTRA
ALFONSO FLORES DURÓN Y ENCISO	A FAVOR
BRENDA MERITXELL GARCÍA ROMERO	EN CONTRA
SAMARA MELINA MARTÍNEZ ESPEJO	EN CONTRA
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	EN CONTRA
MARIBEL RAMÍREZ ZÚÑIGA	EN CONTRA
ODET MARIANA RIVERA PINEDA	EN CONTRA
MAURICIO YOAV ROSAS REYES	EN CONTRA
HUGO TORRES ZUMAYA	A FAVOR
SOFÍA MARÍA VÉLEZ REYNOSO	A FAVOR
LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	EN CONTRA

Las y los concejales Carla Esperanza Castillo Camarillo, Brenda Meritxell García Romero, Odet Mariana Rivera Pineda, Paula Bueno Nava y Mauricio Yoav Rosas Reyes, solicitaron que cuando se tengan los informes se cite a comparecer al funcionario. -----

El Presidente del Concejo Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo indicó que por mayoría de votos se rechazó la solicitud de llamar a comparecer al el C. Bernardo Lartigue Contreras, Jefe de Gabinete del Alcalde y superior Jerárquico del Ingeniero Federico Rosales Villanueva Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y agregó que se encuentran en la mejor disposición de transparentar todo. -----

EL Secretario Técnico Licenciado Alejandro Barrera Millán, indicó que el segundo punto solicitado referente a la Evaluación de Programa Interno de Protección Civil y planes básico de auxilio ante desastres vigentes de la Alcaldía Benito Juárez y, en su caso, los anteproyectos de actualización para el periodo 2024-2027 con el fin de coadyuvar en su aplicación, dio cuenta al Presidente del Concejo, quién con fundamento en el artículo 32, fracción II del Reglamento Interior del Concejo turno a la Comisión Mixta de Régimen de la Alcaldía, para su dictamen. -----

EL Secretario Técnico Licenciado Alejandro Barrera Millán, informó al Presidente del Concejo que se agotaron los asuntos de la orden del día. -----

---SÉPTIMO. El Presidente del Concejo de la Alcaldía, Licenciado Luis Alberto Mendoza Acevedo, señaló que no habiendo otro asunto que tratar dio por terminada la Segunda Sesión Ordinaria siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día y año, procediendo a levantar la sesión, por lo que se levanta la presente acta en términos de lo que establece el artículo noventa y dos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y agregándose un ejemplar con sus firmas autógrafas en el libro de actas correspondiente para tal efecto con el folio OBJ-002-2024. -----

PRESIDENTE DEL CONCEJO Y ALCALDE EN BENITO JUÁREZ	FIRMA
LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO	

2ª. SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, 20 DE DICIEMBRE DE 2024.
OBJ-002-2024

CONCEJALAS Y CONCEJALES	FIRMA
PAULA BUENO NAVA	
CARLA ESPERANZA CASTILLO CAMARILLO	
CESAR CRUZ PÉREZ	
ALFONSO FLORES DURÓN Y ENCISO	
BRENDA MERITXELL GARCÍA ROMERO	
SAMARA MELINA MARTÍNEZ ESPEJO	
EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ	
MARIBEL RAMÍREZ ZÚÑIGA	
ODET MARIANA RIVERA PINEDA	
MAURICIO YOAV ROSAS REYES	
HUGO TORRES ZUMAYA	
SOFÍA MARÍA VÉLEZ REYNOSO	

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL ACTA DE LA 2ª SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024.
CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONCEJO DE LA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO. NÚMERO DE FOLIO OBJ-002-2024.

De igual manera, se realizó la visualización del video de la sesión del Concejo de interés, localizándose que en el punto de **asuntos generales**, (aproximadamente en el minuto 11:30 del video disponible en https://www.youtube.com/watch?v=GaUxK_ptJZI&t=2s) la Concejala Maribel Ramirez Zúñiga presentó la solicitud para que en la próxima Sesión Ordinaria del Concejo se cite al Jefe de Gabinete del Alcalde para que informe sobre el incendio ocurrido en el estacionamiento de funcionarios, anexo a la Alcaldía el pasado 11 de diciembre de 2024.

Por lo que, se concedió el uso de la voz a diversos concejales para que se posicionaran sobre la procedencia de la solicitud realizada. En este sentido, intervino el Concejál Hugo Torres Zumaya, quien se manifestó **a favor**, ya que, considera que la ciudadanía debe conocer con transparencia sobre lo sucedido y añadió que muchas oficinas, incluyendo las de los concejales, no cumplen con los extintores y con la señalética, asimismo reiteró su solicitud a que comparezca el funcionario.

Por otra parte, los Concejales Edgar Emilio Pereyra Ramirez y Carla Esperanza Castillo Camarillo se posicionaron **en contra** de la solicitud, ya que, estimaron conveniente esperar a que concluyeran las investigaciones para después llamar al funcionario a que rinda informe ante el Pleno del Concejo.

En este sentido, se observó que posteriormente cada una de las personas integrantes del Concejo de la Alcaldía, al momento de emitir su voto a favor o en contra, acompañaron los términos de cada posicionamiento realizado previamente por las personas concejales que tuvieron el uso de la voz.

En consecuencia, se advierte que estos pronunciamientos, al emitir cada persona concejala el voto a favor o en contra, constituye la explicación sobre las razones de su voto, referente a la comparecencia de la persona responsable del Área de Protección Civil de la Alcaldía, para que informara sobre el siniestro de interés de la parte recurrente, atendándose así la solicitud, de manera congruente y exhaustiva, por lo que, se llega a la conclusión de que el actuar del Sujeto Obligado se encuentra ajustado a derecho.

Maxime que no existe la obligación para las autoridades de entregar documentos y/o archivos *ad hoc*, para satisfacer los intereses particulares de los solicitantes; lo anterior, de acuerdo con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Reforzándose lo anterior con el criterio **criterio de interpretación 03/17⁴** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala:

03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

⁴ Consultable en:

https://www.cinvestav.mx/Portals/0/sitedocs/tyr/Compilacion_de_criterios_de_interpretacion_del_pleno_del_INAI.pdf

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Además, el Sujeto Obligado envió el vínculo electrónico en el que obra la información de interés e indicó los pasos a seguir para acceder a la misma, cumpliendo así con lo establecido en el **criterio 04/21**⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, que a la letra señala:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la **liga electrónica que remita directamente a dicha información**. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
RR.IP.3739/2019	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Marina Alicia San Martín Reboloso	06/11/2019	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0321/2020	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	11/03/2020	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.1850/2020	Alcaldía La Magdalena Contreras	Julio César Bonilla Gutiérrez	25/11/2020	Por unanimidad de votos.

Por tanto, se observa que la respuesta emitida guarda estrecha relación con lo solicitado, cumpliendo así con los principios de fundamentación y motivación previstos en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo

⁵ Consultable en <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone que para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

En tal virtud, la respuesta del Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevén:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0455/2025

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.